



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 19 de Diciembre de 2024

NÚM. 11

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE CONSEJO DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 80

En la ciudad de Tacámbaro Michoacán, siendo las 11:15 once horas con quince minutos, del día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se constituyeron en el Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento, el C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal de Tacámbaro, la Síndica Municipal Marbella Ayala Solorio y los Regidores CC. Armando Botello Villaseñor, Verónica García García, Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, José Uriel González Rodríguez, María Luisa González Ponce, Santos Hugo Durán Armenta, Karina Miranda Becerra, José Alejandro Arévalo Acosta, Alicia Díaz Ortiz, reuniendo se con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo 80, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *A petición de la C. María Zarco Hernández, Directora de Turismo y Cultura presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Consejo de Desarrollo Cultural del Municipio, parte del Reglamento Interno de Organización del H. Ayuntamiento de Tacámbaro 2021 – 2024.*
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Tercer Punto del Orden del Día.- (A petición de la C. Mariana Zarco Hernández, Directora de Turismo y Cultura presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Consejo de Desarrollo Cultural del Municipio, parte del Reglamento interno de Organización del H. Ayuntamiento de Tacámbaro 2021 – 2024).

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Discutido el Tema se somete a votación el Reglamento de Consejo de Desarrollo Cultural del Municipio, obteniendo 6 (seis) votos a favor por parte del presidente Municipal C. Artemio Moriya Sánchez y los Regidores: C.C. Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, María Luisa González Ponce, Santos Hugo Durán Armenta, Alicia Díaz Ortiz, 5 (cinco) votos de abstenciones por parte de la Síndica Municipal C. Marbella Ayala Solorio y los Regidores C.C. Verónica García García, José Uriel González Rodríguez, Karina Miranda Becerra, José Alejandro Arévalo Acosta y 1 (un) voto en contra por parte del regidor Armando Botello Villaseñor, al contar con un empate en el resultado de las votaciones, de acuerdo a lo establecido con el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad, siendo este a favor, resultando así aprobado por mayoría de votos el Reglamento del Consejo de Desarrollo Cultural del Municipio.

.....

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos del día 23 del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, levantándose la presente acta, que fue ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que en este acto se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal.- C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal.- Regidores: C. Armando Botello Villaseñor, C. Verónica García García, C. Prisciliano Jiménez Zarco, C. Karen Monserrat Gaona, C. José Uriel González Rodríguez, C. María Luisa González Ponce, C. Santos Hugo Durán Armenta, C. Karina Miranda Becerra, C. José Alejandro Arévalo Acosta, C. Alicia Díaz Ortiz.- Lic. Baldemar Moreno Hernández, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL - TACÁMBARO

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto habilitar y regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Cultural Municipal para el Fomento de la Cultura en el Municipio y el Patrimonio Cultural de Tacámbaro de Codallos, en lo relativo a su objeto, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.- Este ordenamiento legal se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 85, fracción XV y el artículo 88, fracción XI del Reglamento interno de Organización Municipal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro 2021-2024, publicado el 2 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El órgano de gobierno del Municipio de Tacámbaro de Codallos.

- II. **LA DIRECCIÓN:** La Dirección de Turismo y Cultura, su Departamento o Encargatura de Cultura.
- III. **EL CONSEJO:** El Consejo de Desarrollo Cultural Municipal para el Fomento de la Cultura y el Patrimonio Cultural en el Municipio de Tacámbaro.
- IV. **LAS COMISIONES:** Las Comisiones que el Consejo designe como pertinentes para el Fomento de la Cultura y el Patrimonio Cultural en el Municipio de Tacámbaro.

Artículo 4.- El Consejo es un órgano desconcentrado con funciones de asesoría, consulta, opinión, investigación y difusión de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones, sean sometidos a su consideración, en coordinación con la dependencia municipal encargada de ejecutar la política cultural en el Municipio de Tacámbaro, así como de sugerir a ésta, medidas y acciones concretas tendientes a la promoción, preservación y difusión de la cultura y el patrimonio cultural.

El domicilio de este órgano se encuentra en la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán.

**CAPÍTULO II
 DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. La Regiduría de Turismo y Cultura.
- IV. La Dirección de Turismo y Cultura
- V. El Departamento o Encargatura de Cultura Municipal.
- VI. La Dirección de la Casa de la Cultura “Marcos A. Jiménez”.
- VII. Un representante del Consejo de la Crónica Municipal.
- VIII. Un representante del Patronato del Museo Regional “Amalia Solórzano”.
- IX. Gestor o Promotora Cultural.
- X. Un representante por cada una de las siguientes manifestaciones artísticas y culturales, los cuales serán llamados previa convocatoria:
 - A) Artes Plásticas.
 - B) Danza.
 - C) Teatro.
 - D) Música.
 - E) Culturas populares e indígenas.
 - F) Letras.
 - G) Artesanía.

Los Consejeros referidos en esta fracción serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria pública que al efecto se publique en los medios impresos y/o digitales locales; dicha Convocatoria deberá ser realizada por el Presidente Municipal, la Secretaría Municipal y la Dirección de Turismo y Cultura.

La designación de los Consejeros deberá efectuarse dentro del tercer mes del inicio de la administración pública municipal.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, con excepción del Secretario que solamente tendrá derecho a voz .

Cada Consejero designará un suplente, el cual deberá reunir los mismos requisitos para ser titular. En caso de ausencia del titular, tendrá los mismos derechos y obligaciones.

El Consejero que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

Artículo 7. Podrá hacerse una formal invitación a participar en las actividades y algunas sesiones del Consejo a un representante de la Secretaría de Cultura del Estado, a un representante de la Cámara de Comercio de Tacámbaro, así como a un representante del Comité ciudadano Pueblo Mágico, cuyos representantes, de integrarse formalmente, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo a las que hayan sido invitados.

Artículo 8. El cargo de Consejero será honorífico y, por lo tanto, no remunerado y será ejercido por el término de la administración pública municipal respectiva, pudiendo ser reelegidos por una ocasión aquellos cargos que no dependen de la administración pública municipal.

Artículo 9. Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo serán ocupados por los miembros a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 5. Durarán en su encargo un año sin posibilidad de reelegirlos para el período inmediato, al término del cual se integrarán nuevamente a su responsabilidad como integrantes del Consejo atendiendo a la disciplina artística o cultural que representan.

Artículo 10. La designación del Presidente y Secretario del Consejo será realizada por el Presidente Municipal previa terna que le presente el Consejo, debiendo decidir quince días hábiles posteriores al haber recibido la propuesta.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 11.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar con propuestas para la elaboración de los planes y programas en materia de cultura.
- II. Proponer al Presidente Municipal por conducto del Departamento de Cultura, dentro de la Dirección de Turismo y Cultura, la celebración de acuerdos o convenios en materia de arte y cultura que beneficie a los habitantes de la ciudad.

- III. Ejercer las funciones de asesoría, consulta, opinión, investigación y difusión, que coadyuven al mejoramiento de los programas y proyectos emprendidos por la Dirección.
- IV. Convocar a las organizaciones o grupos de la comunidad cultural y promotores culturales, para que participen en foros y eventos culturales.
- V. Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos en materia cultural, en coordinación con la Dirección.
- VI. Para su funcionamiento y desahogo de los asuntos que le competen al Consejo, podrá crear los comités que estime necesarios, para lo cual podrá convocar a especialistas en la materia y su integración y atribuciones estará previsto en el reglamento interno.
- VII. Asesorar y dar acompañamiento a la operación de la Casa de la Cultura “Marcos A. Jiménez” y sus Talleristas.
- VIII. Expedir el reglamento interno que rija al Consejo y sus comisiones.
- IX. Las demás que le señalen los reglamentos y los acuerdos administrativos municipales y aquellas que le sean conferidas por el Presidente Municipal o la Dirección de Turismo y Cultura.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:

- I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria.
- II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo.
- III. Asentar sus acuerdos en actas.
- IV. Informar a la Dirección, de los asuntos que le encomiende.
- V. Expedir y aprobar el reglamento interno del Consejo.
- VI. Designar a un coordinador por cada Comisión.
- VII. Proponer a la Dirección de Turismo y Cultura la actualización del padrón de organizaciones encargadas del fomento, promoción y difusión de las diferentes actividades artísticas y culturales.
- VIII. Gestionar la viabilidad del desarrollo de Planes y Programas de fomento a la Cultura y el Patrimonio Cultural, a través de Fondos municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- IX. Las demás que le señalen los reglamentos y los acuerdos administrativos municipales y aquellas que le sean asignadas por el Presidente Municipal o la Oficialía.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

Artículo 13.- La validez de las sesiones y los acuerdos del Consejo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La citación a las sesiones deberá llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo incluir el orden del día correspondiente.
- II. Habrá quórum para sesionar, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deberán firmar en el acta respectiva.
- III. Transcurrido un término prudente sin que exista quórum legal, se podrá convocar a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, se llevará a cabo con los Consejeros que asistan.
- IV. Los acuerdos tomados por el Consejo serán por mayoría de votos.
- V. En caso de empate en una votación, su Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Los acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva.
- VII. El reglamento interno regulará las cuestiones restantes.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

Artículo 14. Son obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo.
- II. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo.
- III. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva.
- IV. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo.
- V. Rendir informe de actividades al término de su encargo y remitir copia del mismo al Presidente Municipal.
- VI. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 15. Son obligaciones del Secretario del Consejo, las siguientes:

- I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- II. Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación.
- III. Hacer del conocimiento de la Dirección el resultado de los asuntos que ésta le encomiende al Consejo o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo.

- IV. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 16. Los miembros del Consejo distintos del Presidente y Secretario, participarán en los asuntos cuyas actividades se relacionen con la representación que les corresponden, así como con actividades específicas que les sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES QUE INTEGRAN EL CONSEJO.

Artículo 17.- El Consejo, podrá crear los comités que estime necesario. El reglamento interno regulará el procedimiento y lo relativo a las sesiones de las comisiones.

Artículo 19. El Coordinador de cada comisión tendrá como obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión.
- II. Acordar con los integrantes de la comisión el calendario de sesiones de la misma.
- III. Elaborar y turnar a los miembros de la Comisión, con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y desahogar el orden del día de la sesión respectiva.
- IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- V. Durante la última semana de cada mes, deberá informar al Consejo del calendario de las sesiones y de los asuntos desahogados por la comisión.
- VI. Las demás obligaciones que le señale el presente reglamento o el reglamento interno del Consejo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTARÁN SU SERVICIO AL CONSEJO.

Artículo 20. El personal dependiente de la Administración Pública Municipal que labore apoyando al Consejo con tareas administrativas y de oficina, será asignado por la Dirección de Turismo y Cultura.

Artículo 21. El Consejo deberá coordinarse con el Titular de la de la Dirección de Turismo y Cultura a fin de establecer los medios de apoyo para el Consejo de parte de la Dirección para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Para los efectos del presente reglamento deberá llevarse a cabo la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Cultural del Municipio de Tacámbaro, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo señalado por el presente reglamento.